DEAJO25-435
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2025

Doctora.
LILIANA SALAMANCA MENDOZA
Representante legal Suplente.
2L PROYECTOS S.A.S. BIC
La ciudad.

Asunto: "*Aceptación Endoso de facturas Contrato No 091 de 2024, suscrito entre* ***2L PROYECTOS S.A.S. BIC,*** *Y* ***LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA***"

Reciba un atento saludo:

Por medio de la presente me permito informar que, se acepta el endoso de las facturas No. FVE-309; FVE-311, FVE-313 y la Nota de Crédito No. 2-52, emitidas dentro de la ejecución del contrato No 091 de 2024 suscrito entre **2L PROYECTOS S.A.S. BIC** y **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** por un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($444.324.544,00)**, IVA incluido, lo anterior con fundamento en los documentos privados allegados por el contratista y avalados por la supervisión del contrato, dentro de los cuales se encuentran "*Autorización Endoso facturas, Acta de Asamblea de socios, Certificado de existencia y representación Legal del contratista, documentos de identidad, certificación bancaria del cesionario, facturas No. FVE-309, FVE No FVE-311, FVE-313 y Nota Crédito No. 2-52*" suscrito entre la sociedad comercial denominada **2L PROYECTOS S.A.S. BIC,** identificad con NIT. 901.154.678-2, con matrícula comercial núm. 18150781 de la Cámara de Comercio de Pereira, representada legal y comercialmente por la señora **LILIANA SALAMANCA MENDOZA,** en su calidad de representante legal suplente, autorizada para representar a la sociedad en el presente trámite por la Asamblea de accionistas mediante junta extraordinaria realizada el día tres (3) de junio de 2025, la cual es mayor de edad y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.492.421, quien se denomina **EL CEDENTE y LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.693.785, quien se denomina el **CESIONARIO**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y 2L PROYECTOS S.A.S. BIC**, suscribieron el contrato No. 091 de 2024 cuyo objeto es: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto de "Realizar reparaciones locativas y de mejoramiento bajo la modalidad de monto agotable en sedes del Nivel Central de la Rama Judicial".*

I. Que se estableció como valor inicial del contrato No. 091 de 2024 la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($333.243.408,00)** IVA incluido.

II. Que mediante modificación No. 2 realizada al contrato No 091 de 2024, se adiciono el valor en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($111.081.136) M/CTE,** para un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($444.324.544,00) M/CTE.**

III. De acuerdo al informe del supervisor del contrato, se evidencia una ejecución física del contrato en un ochenta y ocho por ciento (88%), en cuanto a la ejecución presupuestal es de sesenta punto dos por ciento (60.2%).

IV. Que el supervisor del presente acuerdo de voluntades, certificó que el contrato se encuentra en ejecución y aprueba la cesión de derechos económicos para poder proceder con el pago de las facturas que fueron radicadas en la plataforma de SIIF Nación, y posteriormente, que hacen parte del corte No. 9 y 10 del contrato 091 de 2024.

V. Que, mediante autorización de fecha tres (03) de junio de 2025, la sociedad comercial legalmente constituida denominada **2L PROYECTOS S.A.S. BIC** (Cedente), representada legalmente por la señora **LILIANA SALAMANCA MENDOZA**, en su calidad de representante legal suplente, autorizada para representar a la sociedad en el presente trámite por la Asamblea de accionistas mediante junta extraordinaria realizada el día tres (3) de junio de 2025, la cual es mayor de edad y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.492.421, contratista adjudicatario del contrato No. 091 de 2024, manifestó de forma expresa e irrevocable que se autoriza el endoso en propiedad de las facturas No. FVE-309, FVE-311, FVE313 y la Nota Crédito No 2-52 emitidas dentro de la ejecución del contrato No. 091 de 2024, a favor de **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO**, (Cesionario), identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.098.693.785, transfiriendo en forma irrevocable y definitiva al Cesionario, el cien por ciento (100%) de sus derechos económicos derivados de los documentos indicados.

VI. Que el Director Administrativo División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura, solicitó mediante MEMORANDO DEAJADM25-684, del nueve (9) de junio de 2025 el endoso de las facturas No. FVE-309 y FVE-311, y a través de MEMORANDO DEAJADM25-695 del 10 de junio de 2025, solicita la autorización de endoso de la factura FVE 313 y Nota Crédito NC-2-52.

VII. Que la representante legal de la firma **2L PROYECTOS S.A.S. BIC,** manifiesta bajo juramento que la empresa a la cual representa, NO se encuentra en proceso o estado de insolvencia, en proceso o estado de liquidación o de reorganización empresarial ni tiene un embargo judicial.

NORMATIVIDAD

Conforme a lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) señala: *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)".*

ACEPTACION Y NOTIFICACION.

La **NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, efectúa y analiza la solicitud realizada por el contratista **2L PROYECTOS S.A.S. BIC** correspondiente al endoso de las facturas identificadas con los números FVE-309, FVE-311, FVE-313 y la Nota Crédito No. 2-52, en favor de **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO,** materializados puntualmente en el derecho de recibir la totalidad de los pagos de los documentos financieros enunciados, acorde con la aprobación del supervisor.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el anexo de condiciones contractuales del contrato No. 091 de 2024.

La NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO,** por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato No. 091 de 2024 corresponden al cedente **2L PROYECTOS S.A.S. BIC.**

El endoso de las facturas se encuentra supeditado a la ejecución de esta por el cedente **2L PROYECTOS S.A.S. BIC,** por ende, es válida exclusivamente para los derechos generados, esto es, respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato No. 091 de 2024.

Con relación al perfeccionamiento de la aceptación de Cesión de Derechos Económicos, Colombia Compra Eficiente emitió concepto núm. 4201714000004797 del 2018-04-17: "(...) *en el contrato de derechos debe quedar expresado el valor a ceder. La de derechos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal* (...)".

En virtud de los argumentos expuestos, la **NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de contratante, **ACEPTA** el presente endoso de facturas solicitado, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano y cuenta con la aprobación de la supervisión.

Conforme a lo anterior, se deberá efectuar los pagos correspondientes a la facturas identificadas con los números FVE-309, FVE-311, FVE-313 y la Nota Crédito No 2-52 en referencia adjudicada inicialmente a **2L PROYECTOS S.A.S. BIC**, en favor de **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.098.693.785 por el valor total de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.375.855,00),** IVA incluido, al pago de las facturas, se aplicarán deducciones, retenciones, embargos o similares al valor establecido en la misma, pago que se realizará en la cuenta de ahorros No. 795-189841-07, de BANCOLOMBIA.

Cordialmente,
NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Elaboró: Juan Pablo Rodríguez – Profesional Universitario División Supervisión de Contratos.
Revisó: Dr. Rodrigo Zabaleta- José Fernando García Gómez – Director Administrativo División Supervisión de Contratos
Ing. José Fernando García Gómez. -Director Administrativo División de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura.

ANEXOS: Certificación bancaria LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO
Certificado de existencia y representación legal de 2L PROYECTOS S.A.S. BIS.
Rut 2L PROYECTOS S.A.S. BIC
Rut LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO
Autorización endoso facturas y nota crédito suscrita por 2L PROYECTOS S.A.S. BIC.
Endoso en propiedad de derechos suscrito por NEX COMPUTER SAS y QUANTYC SAS
Informe ejecución suscrito por el supervisor del contrato No 091 de 2024.
Declaración juramentada suscrita por el R/L de 2L PROYECTOS S.A.S.BIC.
Acta Junta de socios 2L PROYECTOS S.A.S. BIC.
C.C R/L 2L PROYECTOS
C.C LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO

Firmado Por:

Naslly Raquel Ramos Camacho

Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777d1a1a4c3a732101e7e059fa8f0e44d32421bc6873ff766010c7629dfa296**

Documento generado en 17/06/2025 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica